

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informándole que mediante auto fechado 31 de julio de 2023 (documento 08 cuaderno 1, expediente digital), se dispuso la terminación por desistimiento tácito del presente asunto, ordenando en consecuencia el levantamiento de la medida de embargo que había sido decretada sobre el salario que el demandado devenga al servicio del Ejército Nacional.

El levantamiento de la medida, así como el requerimiento al pagador para que aclarara información respecto de los depósitos judiciales Nos. 418030001407084 por \$387.352 y 418030001412894 por \$291.107, fue comunicado mediante oficio número 1128 del 30 de agosto de 2023 (documento 11 cuaderno 1, expediente digital), notificado al pagador mediante correo electrónico el día 25/09/2023 (documento 13 cuaderno 1, expediente digital).

Mediante auto del 07/11/2023 (documento 14 cuaderno 1 expediente digital), se dispuso requerir nuevamente al pagador del Ejército Nacional, para que informara para cuál proceso iban dirigidos los títulos, toda vez que pese a haber sido consignados con el radicado del presente proceso, las partes relacionadas al momento de su constitución, no guardan relación con los del presente proceso; el requerimiento fue notificado a través de oficio número 1522, notificado el día 09/11/2023 (documento 17 cuaderno 1 expediente digital).

A la fecha el pagador Ejército Nacional no se ha pronunciado.

Manizales, 1 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN No. 048
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE MAFLA C.C. 16.218.342
Demandado: ANCIZAR DE JESÚS VALENCIA C.C. 1.005.279.034
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00133-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el pagador del Ejército Nacional no ha dado respuesta al requerimiento del Despacho en el sentido que informe para que proceso iban dirigidos los títulos judiciales Nos. 418030001407084 por \$387.352 y 418030001412894 por \$291.107, pues los mismos, al momento de su constitución, no guardaban coincidencia con los datos del demandante y demandado en el presente asunto. A la fecha se han realizado 2 requerimientos al respecto, sin lograr obtener respuesta.

En virtud de ello, despacho estima pertinente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que **informe para cuál se encuentran destinados los títulos judiciales Nos. 418030001407084 por \$387.352 y 418030001412894 por \$291.107, que se encuentran depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado**, pues tal y como fue mencionado por el despacho en providencia del 31 de julio del 2023, los mismos, al momento de su constitución, no guardaban coincidencia con los datos del demandante y demandado. Se le anexarán el oficio comunicando la medida y levantándola, para contextualizarlo; además, se dispone requerir al señor **CORONEL GUSTAVO JOSE GUTIÉRREZ NAVARRO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL¹** para que informe el

¹ <https://www.coper.mil.co/direccion-de-personal-395458/> ; y <https://www.coper.mil.co/areas-392911/> donde se indica: “La Dirección de Personal ejecuta las políticas, planes y programas emanados del Comando Superior, relacionados con la administración, gestión y manejo del talento humano de la Fuerza, coordinando y verificando su implementación.”

nombre de dicho pagador y su documento, además, lo haga acatar lo decidido. Lo anterior, **dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión. Adviértase que, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el artículo 44 del Código General del Proceso, reviste al fallador de poderes correccionales con el fin de que esta pueda hacer cumplir sus órdenes; la referida disposición establece:**

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** (...)” (Énfasis propio).*

Por ende, de no obtenerse respuesta, se iniciará sanción contra el **CORONEL GUSTAVO JOSE GUTIÉRREZ NAVARRO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, pues el Despacho no ha podido individualizar al pagador, siendo aquel, quien no solo tiene la obligación de informar quién es, sino de hacerle los requerimientos pertinentes para que acate lo ordenado; y, brindar respuesta a los mismos. Los respectivos oficios se remitirán por secretaría a los correos nominaejc@buzonejercito.mil.co, peticiones@pqr.mil.co ; coper@buzonejercito.mil.co; sac@buzonejercito.mil.co

De esta manera, la dirección se encuentra organizada por las siguientes áreas que apoyan la correcta administración del talento humano:

Evaluación y seguimiento

Oficina de asesoría

DTHA - directores de talento humano de las armas

Administrativa de personal

Presupuestal

Jurídica y disciplinaria

Sistemas de información”.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f4a7a8d3b0f33bd44789609ebea0c987db2e89d80aeaac50477f430803eaf4**

Documento generado en 01/02/2024 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>